



Gobierno de Jujuy
Ministerio de Trabajo y Empleo

Expte. N° 1201-366/2019

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de Junio de 2.019, siendo horas nueve y treinta, de conformidad a lo resuelto en los autos del rubro, ante el **Director Provincial de Trabajo, Dr. Carlos Ariel Gutiérrez**, concurren las partes citadas a la Audiencia fijada dentro de la Conciliación Obligatoria dictada mediante Resolución N° 113 DPT/19, por un lado, el **SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE S.A. (S.O.A.)**, representado en este acto por el Sr. **ROBERTO UZQUEDA, SECRETARIO GENERAL, VICENTE VELAZQUEZ, SECRETARIO GREMIAL Y ARIEL CARDOZO, SECRETARIO ADJUNTO**, con el patrocinio letrado del **DR. NICOLAS GUALCHI**; **EL CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DE INGENIO RIO GRANDE**, representado en este acto por **PEDRO MAMANI, SECRETARIO ADJUNTO, OSCAR REYES, SECRETARIO GREMIAL**, con el patrocinio letrado del **DR. ENRIQUE WANDSCHNEIDER** por una parte, y; por la otra el **INGENIO RIO GRANDE S.A.C.A.A. e I.**, representado en este acto por **EL DR. ARTURO PFISTER, APODERADO.-**

Abierto el acto, cedida que le fuera la palabra a las partes y luego de un extenso intercambio de opiniones, toma la palabra la representación del Centro de Empleados de Azúcar y manifiesta que por resolución de Comisión Directiva del día 27/06/19 se ha dispuesto dar conformidad a la contrapropuesta realizada por la empresa, ad referendum de la Asamblea de Afiliados, con la salvedad de que se solicita para los periodos Abril, Mayo, Junio y

Es Copie.

Julio la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$5.300,00) y por los demás rubros los que se detallaran a continuación.-

Por su parte el S.O.A. refiere que, del mismo modo, por resolución de Comisión Directiva, se acepta, ad referendum de la Asamblea, la contrapropuesta empresarial con la misma salvedad que la anterior en referencia al monto de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$5.300,00).-

Toma la palabra el representante de la empresa y acepta la propuesta efectuada por los gremios azucareros, por lo que las partes acuerdan lo siguiente:

1.- La empresa otorgará a los trabajadores convencionados un anticipo de haberes de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$5.300,00) por mes, con su respectiva dispersión hasta la categoría 8, *y proporcional a los días trabajados* por los meses de abril, mayo, junio 2019 y hasta que se cierre un acuerdo paritario entre las partes. Los montos anticipados serán compensados con lo que en un futuro se acuerde como Paritaria 2.019.-

2.- La empresa se compromete a que el acuerdo paritario que se cierre a futuro de ninguna manera implicará un aumento neto menor mensual al monto mensual adelantado.-

3.- Los anticipos por los meses de Abril, Mayo y Junio de 2.019 serán abonados hasta el 12/07/19.-

4.- En consecuencia de lo anterior los sindicatos dejan sin efecto las medidas dispuestas para el día 08/07/19 y las subsiguientes y las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social hasta que cierre un acuerdo paritario un sector representativo industrial de la actividad azucarera.-

5.- A su vez la empresa se compromete al mantenimiento de las fuentes laborales absteniéndose de producir despidos sin justa causa hasta el cierre de un acuerdo paritario de un sector representativo industrial de la actividad

azucarera, situación que podrá prorrogarse de común acuerdo hasta el 01/04/20.-

6.- Ambas partes manifiestan su voluntad de continuar negociando en lo referente al logro de un acuerdo salarial y condiciones de trabajo, expresando que seguirán reuniéndose de manera directa en sede de la empresa y darán cuenta a la autoridad laboral administrativa sobre sus avances, solicitando la homologación del presente acuerdo.- Atento lo expresado por las partes, y en virtud de las facultades conferidas; el SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, RESUELVE:

PRIMERO: PASAR LAS ACTUACIONES PARA RESOLVER.-

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo acordado, se recuerda a las partes que mientras dure la presente conciliación obligatoria ninguno podrá realizar medidas de acción directa ni producir despidos, suspensiones ni modificaciones en las condiciones laborales, u otra.- Previa lectura, es firmada por los presentes en señal de conformidad, ante mí, funcionario que certifico.-----

L.I: y proporcional a los días trabajados, u cele. -

Es copia 28/06/19

Dr. CARLOS ARIEL GUTIERREZ
DIRECTOR PROV. DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

